

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha siete de junio de la presente anualidad, presentó escrito de subsanación de la presente demanda y allegó el original del título ejecutivo base de la presente ejecución. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00256, seguida por Oriol González Amaya, contra Edward Joao Pérez Rondón, Over Manosalva Gutiérrez y Luz Marina Manosalva Gutiérrez.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Oriol González Amaya, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Edward Joao Pérez Rondón, Over Manosalva Gutiérrez y Luz Marina Manosalva Gutiérrez, por las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON MENSUAL	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
SALDO CANON DICIEMBRE DE 2021	\$500.000	5-12-2021	6/112/2021
CANON ENERO DE 2022	\$700.000	5-01-2022	6-01-2022
CANON FEBRERO DE 2022	\$700.000	5-02-2022	6-02-2022
CANON MARZO DE 2022	\$700.000	5-03-2022	6-03-2022

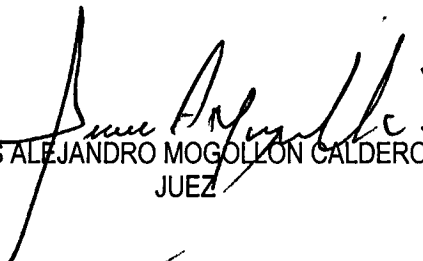
SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados, desde cuando se hizo exigible cada una de las obligaciones, liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Gloria Nydia Román Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del mandato conferido.

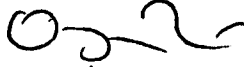
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 086 hoy,

22 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO